

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Simulación
Rad. Nro. 11001310302420230043800

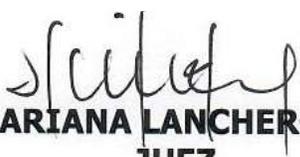
En virtud de lo anterior y atendiendo a lo previsto en los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese la totalidad de las escrituras públicas de las cuales se reclama la simulación formulada.
2. Precise las causales que dan lugar a la simulación reclamada siendo claro en identificar los indicios y/o factores por los que se aduce los negocios realizados por el señor Eliecer Álvarez Becerra son simulados.
3. Elévese en debida forma las pretensiones de la demanda en los términos de artículo 88 del C. G. P., individualizando las declaratorias, consecuenciales y condenatorias y a su vez en principales y subsidiarias.
4. En virtud de lo anterior y para el caso de la rescisión por lesión enorme reclamada, sírvase indicar el interés que le asiste dentro de dicho asunto atendiendo que este solo se limita a las partes intervinientes en el contrato de compraventa y a su vez indique las circunstancias para que se dé aplicación a dicha figura jurídica.
5. En atención al dictamen pericial rogado, alléguese el mismo conforme establece el artículo 227 *Ejusdem*, con la totalidad de los requisitos del artículo 226 *Ibidem*. En caso contrario realícese la manifestación que contiene el artículo 227 referido.
6. Respecto de la prueba de oficios de los puntos 1, 2, 4 y la prueba trasladada, debe acreditarse sumariamente que se intentaron obtener directamente o por medio de derecho de petición (art. 173 del C. G. P.).
7. Siguiendo con lo previsto en el art. 8º inc. 3º de la Ley 2213 de 2022, aporte las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo y acredite que el dominio citado pertenece a la totalidad de los referidos.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente

salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC